

ORDEN DE SERVICIO DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2022 Y SIGUIENTES.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 28 mandata que *"Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada"*.

El Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana no representa una excepción en la falta de planificación de su actividad contractual. Al igual que otros muchos poderes adjudicadores, el funcionamiento de su Servicio de contratación se produce casi exclusivamente a demanda de las Unidades o Servicios proponentes que necesitan de un contrato para llevar a cabo su actividad prestacional. Pero esta forma de actuar mediante la fórmula acción-reacción, produce graves inconvenientes e ineficiencias varias, entre ellas y quizás la de mayor impacto, la que se deriva de la terminación de un contrato, cuando debido a la falta de planificación, el siguiente llamado a sucederle no ha culminado todavía el procedimiento de adjudicación y formalización. Situación que ha originado en ocasiones la utilización de construcciones jurídicas inapropiadas para la prórroga forzosa del contrato, tales como contratos menores o procedimientos negociado puente, continuación provisional del servicio, etc.

Pero también, no menos relevante resulta la situación provocada cuando se acumulan, por falta de la debida planificación, las distintas propuestas a tramitar, que dificulta la eficaz y eficiente reacción del Servicio de contratación.

Por otro lado, a día de hoy no cabe justificación alguna relacionada o amparada en la complejidad derivada de la implementación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con una amplia interpretación ya consolidada doctrinal y jurisprudencialmente.

Es firme propósito y decisión de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, en materia de contratación pública, que una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2022 y, en todo caso, para ejercicios siguientes, dentro del primer trimestre del año natural, el órgano de contratación apruebe el Plan Anual de Contratación. En el supuesto de contratos armonizados, se realizará el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP 2017, reduciéndose de este modo los plazos de licitación en los términos previstos en el artículo 156 de la misma.

Es por ello que, atendiendo a este propósito y a aquel requerimiento legal, y a lo que ello significa en cuanto a la oportunidad de dar a conocer a los operadores económicos cuáles son las necesidades institucionales que pretenden cubrirse mediante los contratos proyectados de modo que, con la debida anticipación, puedan estudiar y, en su caso, preparar las correspondientes ofertas, aspecto éste que redundará no sólo en una más transparente, igualitaria y no discriminatoria contratación pública, sino también en la obtención de ofertas mejores en calidad-precio para el Ayuntamiento, **se llevará a cabo la elaboración del Plan Anual de Contratación 2022 antes del 30 de junio de 2022** en el que se harán constar los siguientes datos:

1. Unidad o Servicio que promueve el contrato.
2. Fecha estimada de presentación en el servicio de Contratación
3. Objeto del contrato (definición del mismo, no sólo título).
4. Tipo de contrato (obras, suministro o servicio, concesiones, privados: artísticos, patrimoniales, de financiación...)
5. Valor estimado, sin IGIC (incluidas posibles prórrogas, modificaciones previstas y otros incentivos)
6. Fecha estimada de inicio de prestación si es nueva o, en su caso, de sucesión de un nuevo contrato, si la prestación es de tracto sucesivo.
7. Reserva de contrato, en su caso, para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Empresas de Inserción, o Programas de empleo protegido.
8. Distribución por lotes, en su caso
9. CPV

El Plan resulta asimismo una oportunidad para el mejor funcionamiento de la estructura dedicada a la preparación y adjudicación de la contratación municipal al anticiparse a las previsiones de futuro y hacerlo con racionalización de medios y tiempos, especialmente cuando los recursos dedicados son escasos ante la complejidad creciente de la gestión contractual.

En la redacción del Plan se tendrán en cuenta igualmente los amplios plazos MÁXIMOS de tramitación previstos, a efectos de la oportuna previsión, fijándose en los relacionados a continuación, que se computarán desde que se introduce la solicitud en el Servicio de contratación hasta la formalización del contrato, salvo para el procedimiento abierto simplificado abreviado que se computará hasta la conformidad al acuerdo de adjudicación:

- Procedimiento abierto ordinario o restringido: 6 meses; si es armonizado, 7 meses.
- Procedimiento abierto simplificado: 3,5 meses
- Procedimiento abierto simplificado abreviado: 2,5 meses
-

El Plan 2022 será un documento dinámico y aunque inicialmente no cuente con la totalidad de las acciones a emprender durante el ejercicio, podrán incorporarse a medida que se vayan comunicando al Servicio de Contratación.

Por tales razones, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SE ORDENA a todos los servicios y unidades municipales en la persona de sus Jefaturas de servicios, secciones, negociados o equivalentes y bajo el impulso directo de los /as Concejales/as correspondientes la remisión a la Jefatura de Servicio de contratación a la dirección contratacion@maspalomas.com antes del próximo día 13 de mayo, vía correo electrónico (en tanto no se habilite para todo el ámbito municipal la gestión electrónica de expedientes en las próximas semanas) en formato pdf con firma electrónica y en formato Word o equivalente (para facilitar su transcripción) de la relación de todos los

contratos, administrativos o privados¹, a tramitar durante 2022, con indicación, para cada uno de ellos, de estos datos:

- 1. Unidad o Servicio que promueve el contrato.**
- 2. Fecha estimada de presentación en el servicio de Contratación**
- 3. Objeto del contrato (definición del mismo, no sólo título).**
- 4. Tipo de contrato (obras, suministro o servicio, concesiones, privados: artísticos, patrimoniales, de financiación...)**
- 5. Valor estimado, sin IGIC (incluidas posibles prórrogas, modificaciones previstas y otros incentivos)**
- 6. Fecha estimada de inicio de prestación si es nueva o, en su caso, de sucesión de un nuevo contrato, si la prestación es de tracto sucesivo.**
- 7. Reserva de contrato, en su caso, para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Empresas de Inserción, o Programas de empleo protegido.**

¹ Artículo 26 LCSP. Contratos privados.

1. Tendrán la consideración de contratos privados:

- a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.
- b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.
- c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Dicha relación deberá estar encabezada por todas aquellas relaciones contractuales en las que se haya producido la utilización de construcciones jurídicas inapropiadas para la prórroga forzosa del contrato, tales como contratos menores o procedimientos negociado puente, continuación provisional del servicio sin cobertura contractual formal, etc. Estos contratos gozarán de tramitación preferente y urgente.

El mismo tratamiento se dará a las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 LCSP que se encuentren en la misma situación irregular y que, tal y como se ha señalado, también se integrarán en la relación de referencia y en el Plan de contratación.

Una vez recibida tal relación, se instará de la Intervención de fondos su cotejo con la relación de facturas que hubiesen sido objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos con el fin de asegurar la integridad y acierto de aquella.

Finalmente, encarecer de todo el personal municipal el máximo esfuerzo en esta tarea en la seguridad de que redundará en beneficio de la ciudadanía y del interés general, haciendo efectivos los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; asegurando, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos y el patrimonio públicos.

San Bartolomé de Tirajana, a firma de fecha electrónica

La Alcaldesa – Presidenta;